



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00087-2018-GG/OSIPTEL**

Lima, 7 de mayo de 2018

<b>OBJETO</b>	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 003-2018/OSIPTEL PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ADICIONALES DE LOS MÓDULOS DEL SOFTWARE ON BASE</b>
---------------	--

**VISTO:**

El Memorando Nº 0391-GAF/2018 de fecha 23 de abril de 2018, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Nº 00169-GAF/LOG/2018, de fecha 23 de abril de 2018, elaborado por el Área de Logística - en adelante el Informe Técnico- ; y, el Informe Nº 00119 -GAL/2018, de fecha 2 de mayo de 2018, de la Gerencia de Asesoría Legal, que determinan la procedencia de la contratación directa por la causal de proveedor único.

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley Nº 30225-modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF -en adelante el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 00382-2016-GG/OSIPTEL de fecha 05 de julio de 2016, se aprobó la estandarización del software institucional, conforme al Anexo 1, estando incluidos, entre otros, las Licencias On Base, necesarias para el registro, administración, almacenamiento y distribución de documentos digitales en la institución;

Que, mediante Memorando Nº 00150-GTICE/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística (en adelante, GTICE) solicitó la adquisición de sesenta y cinco (65) Licencias adicionales de los Módulos del Software OnBase y mantenimiento de las mismas por el periodo de un año, para lo cual remitió las Especificaciones Técnicas así como el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software Nº 005-2018. En dicho en el Informe Técnico se señala que el OSIPTEL actualmente es propietario de las licencias del software OnBase utilizadas para el funcionamiento Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SISDOC). Asimismo, se indica que estas licencias son usadas por el personal del TRASU para poder visualizar los expedientes de reclamos en el Sistema de Gestión Resolutiva SISTRAM y ante el incremento exponencial de expedientes resulta necesaria la adquisición de licencias adicionales para la implementación del IV Plan de Contingencia del TRASU a efectos de incrementar su capacidad resolutiva;

Que, mediante Informe Nº 00146-GAF/LOG/2018, de fecha 9 de abril de 2018, el Área de Logística, remitió el estudio de mercado para la adquisición de Licencias adicionales de los Módulos del Software OnBase, estableciendo el valor referencial en la suma de US\$55,224.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos veinticuatro con 00/100 Dólares Americanos)





el cual incluye el servicio de mantenimiento de las referidas licencias por el periodo de un año, así como los impuestos de Ley, correspondiendo llevarse a cabo a través de un procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, asimismo, indicó que el valor referencial ha sido determinado en función a la cotización remitida por la empresa A y D Asociados S.A.C., la misma que adjuntó la carta del fabricante Hyland Software, Inc. de fecha 22 de marzo de 2018, por la que se le reconoce como el único distribuidor autorizado en el Perú, asignado para proveer Soporte Técnico y proveeduría de sus licencias al sistema OnBase implementado en el OSIPTEL, concluyendo que dicha empresa es la única capaz de proveer las licencias del Software OnBase requeridas por el área usuaria;

Que, mediante Boleta de Requerimiento N° 20180740 de fecha 11 de abril de 2018, y Certificación Presupuestal del SIAF N° 000000900 de fecha 12 de abril de 2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal para realizar la contratación directa antes citada;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00075-2018-GG/OSIPTEL de fecha 19 de abril de 2018, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones-PAC 2018, la contratación para la “Adquisición de Licencias adicionales de los Módulos del Software OnBase” con el ID 81;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00149-2018-GAF/OSIPTEL de fecha 20 de abril de 2018, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 003-2018/OSIPTEL para la “Adquisición de Licencias adicionales de los Módulos del Software OnBase”;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 00169-GAF/LOG/2018, de fecha 23 de abril de 2018 (Informe Técnico), el Área de Logística, recomendó se proceda con el trámite de la contratación directa, para la “Adquisición de Licencias adicionales de los Módulos del Software OnBase” por la causal de proveedor único y la correspondiente contratación de la empresa A y D Asociados S.A.C., por un monto de US\$55,224.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos veinticuatro con 00/100 Dólares Americanos) incluido impuestos de Ley, en mérito a la carta s/n del fabricante Hyland Software, Inc., en aplicación de lo dispuesto en el literal e) del artículo 27° de la Ley;

Que, el artículo 27° de la Ley, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal e) cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia, con dicho dispositivo legal el numeral 5° del artículo 85° del Reglamento, señala lo siguiente:

*“Artículo 85°.- condiciones para el empleo de la contratación directa  
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan:  
“(…)”  
5. Proveedor único  
En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano (....)”*

Que, el artículo 86° del Reglamento establece que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, establece que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en





caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, mediante Informe N° 00119–GAL/2018, de fecha 2 de mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Legal emitió opinión favorable para la contratación directa para la “Adquisición de Licencias adicionales de los Módulos del Software OnBase”; al haberse configurado la causal establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00123-2017-PD/OSIPTTEL de fecha 21 de diciembre de 2017, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225-, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la contratación directa para la “Adquisición de Licencias adicionales de los Módulos del Software OnBase”; por la causal de proveedor único, prevista en el literal e) del artículo 27° de la Ley, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por un monto de US\$55,224.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos veinticuatro con 00/100 Dólares Americanos) el cual incluye el servicio de mantenimiento de las referidas licencias por el periodo de un año, así como los impuestos de Ley.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

**Artículo 4º.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

